



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0210-M

Fechas de publicación 09, 10 y 11 septiembre

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2026-DMT-011885	RESOL-DMT-UPRT-2026-007062	'1791933494001	BUSINESSMIND S.A.	No aplica

TRAMITE No. 2026-DMT-011885
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: BUSINESSMIND S.A.
CEDULA / RUC: 1791933494001

RESOL-DMT-UPRT-2026-007062

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre de 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, con fecha 23 de marzo de 2026, el señor Acuña Freire Santiago David representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A., ingresó el trámite signado con el No. **2026-DMT-011885**, en el cual solicita se declare la prescripción de la acción de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de patente e Impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, correspondiente a los años tributarios 2018 al 2020, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 186261, conforme lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor Acuña Freire Santiago David representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A., como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, debidamente suscrito por Acuña Freire Santiago David representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A.
- 1.1.2 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1723763825 perteneciente a Acuña Freire Santiago David.
- 1.1.3 Copia del Registro Único de Contribuyentes sociedades RUC No. 1791933494001 perteneciente a BUSINESSMIND S.A.; y, cuyo representante legal es Acuña Freire Santiago David.
- 1.1.4 Copia del nombramiento del señor Acuña Freire Santiago David como Gerente General de la compañía BUSINESSMIND S.A. por el período de tres años, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 30 de julio de 2024.
- 1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria incorporó al expediente la siguiente documentación:
 - 1.2.1 Copia simple de la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2025-004871 de fecha 28 de julio de 2025, suscrita por la Directora Metropolitana Tributaria.
 - 1.2.2 Copia del Memorando No. GADDMQ-DMF-UCO-2026-3430-M de fecha 30 de julio de 2026 suscrito por Asistente de la Unidad de Coactiva, en el remite el informe de los procedimientos coactivos respecto de la Empresa BUSINESSMIND S.A.
 - 1.2.3 Copia del Memorando No. GADDMQ-DMF-UCO-2026-3344-M de fecha 24 de julio de 2026 suscrito por el suscrito por el Recaudador Especial de Coactiva de la Dirección Metropolitana Financiera, en el cual remite el estado del procedimiento coactivo en contra de la Empresa BUSINESSMIND S.A.
 - 1.2.4 Copia del Memorando No. GADDMQ-DMF-UCO-2025-3510-M de fecha 17 de septiembre de 2025 suscrito por el Jefe de la Unidad de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera.
 - 1.2.5 Copia del Memorando No. GADDMQ-DMF-UCO-2025-3665-M de fecha 24 de septiembre de 2025 suscrito por el Jefe de la Unidad de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera.

2 RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1. Revisado el Sistema de Recaudaciones con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que se encuentran emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por los años 2019 y 2020; así como, por los tributos por concepto de Impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, por los años tributarios 2018 al 2020, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 186261 a nombre de BUSINESSMIND S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	RAET No.	Orden de pago No.	Año	Fecha de declaración	Fecha de exigibilidad	Valor USD \$	Estado
1.5 x mil	186261	24808276	2020	02-sep-2020	27-jun-2020	569,62	Pendiente
Patente	186261	24808275	2020	02-sep-2020	27-jun-2020	6.784,36	Pendiente
1.5 x mil	186261	24808249	2019	02-sep-2020	27-jun-2019	633,32	Pendiente
Patente	186261	24808248	2019	02-sep-2020	27-jun-2019	3.413,77	Pendiente
1.5 x mil	186261	24808263	2018	02-sep-2020	27-jun-2018	1.143,41	Pendiente

Fuente: Consulta de Obligaciones TELLER al 27-ago-2026.

- 2.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala. - *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
 1. **Solución o pago;** (Énfasis agregado)
- 2.3. Asimismo, se verifica que se encuentran emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por el año tributario 2018, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 186261.

3 RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*
- 3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

4 RESPECTO AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS TOTALES 1.5 POR MIL

- 4.1 El artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción" (Énfasis añadido).

5 RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE

5.1 Para los años tributarios 2019 y 2020:

- 5.1.1 La Ordenanza Metropolitana No. 157 compilada en la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "(...) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración".
- 5.1.2 La Ordenanza Metropolitana No. 157 compilada en la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "(...) 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad
1	10 de junio

6 RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

6.1 Para los años tributarios 2019 y 2020:

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Plazo para el pago. - El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta".

7 RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

- 7.1 El artículo 37 del Código Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

(...) 5. Prescripción de la acción de cobro."

- 7.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario señala: "Plazo de prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

(...) En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha,

prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado (...)” (énfasis agregado).

- 7.3 El artículo 56 del Código Tributario indica que: “La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.

- 7.4 Respecto a la prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria por concepto de Impuesto de patente, por el año tributario 2018, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 186261 a nombre de BUSINESSMIND S.A., a esta Administración Tributaria no le es posible emitir pronunciamiento al respecto, ya que consta es estado “pagado” debido a que la Dirección Metropolitana Financiera procedió a la imputación de los valores retenidos a la empresa BUSINESSMIND S.A., conforme al procedimiento coactivo No. 2024-CAJ4-01447, e informado con Memorando No. GADDMQ-DMF-UCO-2025-3510-M y Memorando No. GADDMQ-DMF-UCO-2025-3665-M de fecha 17 y 2024 de septiembre de 2025.

- 7.5 Por su parte, de la revisión en el archivo de la Dirección Metropolitana Tributaria se observó que, Acuña Freire Santiago David por sus propios derechos y en calidad de representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A., compareció en el trámite No. 2025-DMT-005003 de 12 de febrero de 2025, ante la Dirección Metropolitana Tributaria, en el cual solicitó la prescripción de las obligaciones tributarias por Impuesto de Patente Municipal e Impuesto 1.5 por mil a los activos totales de los años 2016, 2018 a 2020, emitidas en el RAET No. 186261; para el efecto, esta Administración Tributaria emitió la RESOL-DMT-UPRT-2025-004871 de fecha 28 de julio de 2025, detallada en el numeral 1.2.1 del presente acto administrativo, en la cual se dispuso lo siguiente:

*“(…) 1 **NEGAR** la petición presentada por ACUÑA FREIRE SANTIAGO DAVID, en calidad de accionista de la compañía BUSINESSMIND S.A, respecto a la prescripción de la acción de cobro de los tributos por impuesto de Patente, e Impuesto 1.5 por mil a los activos totales, de los años 2016, 2018, 2019 y 2020, con RAET No. 186261, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el numeral 5 de la presente resolución.*

*2 **CONMINAR** al contribuyente al cumplimiento de las obligaciones tributarias por Impuesto de Patente Municipal e Impuesto 1.5 por mil a los activos totales, respecto al RAET No. 186261, de los años 2018, 2019 y 2020; y, de todos los tributos pendientes de pago a nombre de la compañía.*

*3 **DISPONER** al área de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, tome nota del reconocimiento expreso que ha realizado la compañía BUSINESSMIND S.A, sobre los tributos que mantiene pendientes por Impuesto de Patente Municipal e Impuesto 1.5 por mil a los activos totales, correspondientes al RAET No. 186261, años 2018 a 2020; en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario (...)” (énfasis agregado).*

- 7.6 En este sentido, cuando el señor Acuña Freire Santiago David en calidad de representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A., efectuó la petición signada con la hoja de control No. 2025-DMT-005003 de 12 de febrero de 2025, interrumpió la prescripción pues, se entiende su aceptación expresa en ese momento; razón por la cual, esta Administración Tributaria considera improcedente esta parte de su petición.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor Acuña Freire Santiago David representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A., la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición presentada; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE

- 1 **NEGAR** la petición presentada por el señor Acuña Freire Santiago David representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A., respecto a la prescripción de acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal e Impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, de los años tributarios 2019 y 2020; así como, por el tributo por concepto del Impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, del año tributario 2018, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 186261, conforme lo señalado en el numeral 7.5 y 7.6 del presente acto administrativo.
- 2 **INFORMAR** al contribuyente que esta Administración Tributaria no puede emitir pronunciamiento sobre la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por el año tributario 2018, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 186261 a nombre de BUSINESSMIND S.A., según lo señalado en el numeral 7.4 de la presente resolución.
- 3 **CONMINAR** a la compañía BUSINESSMIND S.A. al cumplimiento de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, pendientes a partir del año tributario 2019; así como, por el tributo por concepto del

Impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, pendientes a partir del año tributario 2018, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 186261; y, todas las obligaciones que se encuentren pendientes de pago a nombre de la compañía.

- 4 **INFORMAR** al señor Acuña Freire Santiago David representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A., que esta Administración Tributaria ha tomado nota del reconocimiento expreso, que ha realizado en su petición, respecto a las obligaciones tributarias pendientes de pago que mantiene sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 186261, por concepto de Impuesto de patente, por los años tributarios 2018 al 2020, en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario.
- 5 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 6 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 7 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que dentro del ámbito de sus competencias realice las gestiones correspondientes en cuanto a la recaudación de los tributos pendientes de pago señalados en el numeral 2 de esta sección.
- 8 **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante: Acuña Freire Santiago David representante legal de la compañía BUSINESSMIND S.A., en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **monica.freire@bmind.ec** con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: La Mariscal; barrio/sector: La Colón; calle principal: Av. Colón E4-105 y 9 de Octubre; referencia: a una cuadra del Hotel Ambassador; teléfono: 0999551333.

Expediente físico contenido en 21 fojas

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

DIANA
JULIETA ARIAS
URVINA

Firmado digitalmente
por DIANA JULIETA
ARIAS URVINA
Fecha: 2026.09.03
10:57:00 -05'00'

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FIRMA	
Elaborado por:	MARIA ROSSANA CALDERON VALDEZ Firmado digitalmente por MARIA ROSSANA CALDERON VALDEZ Fecha: 2026.08.28 11:46:47 -05'00'
Revisado por:	CARLA SOFIA CESPEDES NAVAS Firmado digitalmente por CARLA SOFIA CESPEDES NAVAS Fecha: 2026.08.28 14:55:56 -05'00'
	JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Fecha: 2026.08.28 16:10:07 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.